

certificado de aceptación al equipo Radar Marino, marca Kelvin Hughes, modelo Concept-HR-2000-R, que se inserta como anexo a la presente Resolución.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 18.2 del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto, la validez de dicho certificado queda condicionada a la obtención del número de inscripción en el Registro de importadores, fabricantes o comercializadores que otorgará la Administración de Telecomunicaciones.

Madrid, 23 de marzo de 1990.—El Director general, Javier Nadal Ariño.

ANEXO

Certificado de aceptación

En virtud de lo establecido en el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, aprobado por Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), se emite por la Dirección General de Telecomunicaciones el presente certificado de aceptación, para el

Equipo RADAR MARINO
Fabricado por .. KELVIN HUGHES, LTD. en: INGLATERRA.
Marca KELVIN HUGHES
Modelo CONCEPT-HR-2000-R

por el cumplimiento de la normativa siguiente:

Orden de 3 de junio de 1983 para buques de 500 tm de registro bruto o mayores, sin sobrepasar las 10.000 tm («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio de 1983).

Con la inscripción

E	95 90 0033
---	------------

y plazo de validez hasta el 31 de marzo de 1995.

Y para que surta los efectos previstos en el artículo 29 de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones («Boletín Oficial del Estado» número 303, de 19 de diciembre), expido el presente certificado.

MINISTERIO DE CULTURA

13946 *ORDEN de 16 de abril de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala 3.ª, del Tribunal Supremo, en recurso de apelación número 140/1987, interpuesto por don Rafael Mejías Perales.*

La sentencia de fecha 13 de octubre de 1986, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 5.ª, de la Audiencia Nacional, desestimó el recurso contencioso número 53.945, promovido por don Rafael Mejías Perales, contra la resolución del Consejo Rector del Patronato de Casas del Ministerio de Cultura de 17 de diciembre de 1984, en la que se deja sin efecto la adjudicación provisional de las obras de construcción de tres bloques de viviendas en el Polígono Tres Cantos.

La Orden de este Ministerio de 30 de enero de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de febrero), dispuso la ejecución, en sus propios términos de dicha sentencia, que fue apelada en un solo efecto por el recurrente.

La Sala 3.ª, Sección 3.ª, de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado en 30 de octubre de 1989, sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que, estimando el actual recurso de apelación mantenido por la Procuradora señora Rodríguez Puyol, en nombre y representación de don Rafael Mejías Perales, frente a la Administración General del Estado, contra la sentencia de la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, dictada en el recurso número 53.945, con fecha 13 de octubre de 1986, a que la presente apelación se contrae; revocamos la expresada sentencia recurrida, declarando en su lugar, no ser conformes a Derecho las resoluciones de 17 de diciembre de 1984, del Consejo Rector del Patronato de Casas del Ministerio de Cultura, y de fecha 2 de julio de 1985, dictada en alzada por el Ministerio indicado, así como que la Administración demandada-apelada, ha de reconocer el derecho de la parte demandante-apelante, a percibir de aquélla la cantidad eco-

nómica que resulte, en trámite de ejecución de sentencia, por la realización de las obras a las que se hace concreta referencia en el fundamento de derecho tercero de esta sentencia y con arreglo a las bases de ejecución que se establecen en el fundamento de derecho segundo «infine»»

Conforme a lo acordado por la Sala, este Ministerio dispone que se cumpla en sus propios términos, la referida sentencia, y que se publique dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de abril de 1990.—P. D. (Orden de 17 de febrero de 1989), el Subsecretario, José Manuel Garrido Guzmán.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Cultura.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

13947 *RESOLUCION de 11 de junio de 1990, de la Dirección General de Planificación Sanitaria, por la que se procede a la corrección de errores detectados en la de 17 de abril de 1990, por la que se hace pública la relación provisional de admitidos y excluidos en el ámbito del Gobierno balear, al curso de perfeccionamiento para la obtención del título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria.*

Advertidos errores en el texto del anexo citado en el punto primero de la Resolución de 17 de abril de 1990, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 113, de 11 de mayo, páginas 12716 y siguientes, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Anexo que se cita, con expresión de número, apellidos y nombre, admitido, causa, exclusión, baremo y documento nacional de identidad.

Donde dice: «145. Balaguer Barceló, Bartolomé. S. 4.36. 42.943.747»; debe decir: «145. Balaguer Barceló, Bartolomé. N. 4. 0.00. 42.943.747».

Donde dice: «158. Cuadri Duque, María. S. 1.10. 28.351.987»; debe decir: «158. Cuadri Duque, María. N. 4. 0.00. 28.351.987».

Donde dice: «26. Dobón Madrero, Alberto. S. 1.22. 21.620.862»; debe decir: «26. Dobón Madrero, Alberto. S. 1.10. 21.620.862».

Donde dice: «174. Moya Rosselló, Juan. S. 0.44. 42.954.091»; debe decir: «174. Moya Rosselló, Juan. N. 4. 0.00. 42.954.091».

Donde dice: «175. Niell Crespi, Miguel. S. 0.70. 78.183.886»; debe decir: «175. Niell Crespi, Miguel. N. 4. 0.00. 78.183.886».

Donde dice: «91. Obrador Vidal, Jerónimo. S. 2.06. 41.399.067»; debe decir: «91. Obrador Vidal, Jerónimo. N. 4. 0.00. 41.399.067».

Donde dice: «101. Piza Colom, Alejandro. S. 0.58. 42.958.245»; debe decir: «101. Piza Colom, Alejandro. N. 4. 0.00. 42.958.245».

Donde dice: «178. Pocovi Servera, Juana. S. 2.72. 42.964.772»; debe decir: «178. Pocovi Servera, Juana. N. 4. 0.00. 42.964.772».

Donde dice: «185. Rosselló Rodríguez, Antonia. S. 0.66. 42.948.792»; debe decir: «185. Rosselló Rodríguez, Antonia. N. 4. 0.00. 42.948.792».

Donde dice: «189. Tous Fluxá, Bartolomé. S. 2.66. 41.272.246»; debe decir: «189. Tous Fluxá, Bartolomé. N. 4. 0.00. 41.272.246».

Causas de exclusión

0: Fuera de plazo (último día 17 de abril de 1989).

1: Solicitud no documentada.

2: No cubrir el mínimo de cinco años en asistencia primaria en certificado del Organismo y persona competente con especificación de tiempo, lugar, puesto de trabajo y carácter del nombramiento.

3: Para completar el mínimo de cinco años en asistencia primaria, debidamente acreditados no se considerará el tiempo dedicado a:

Certificaciones que no definan el puesto de trabajo. Sustituciones, suplencias, cargos o puestos directivos, Inspecciones (INSALUD, escolares, etc.), Medicina de Empresa, botiquines, MUFACE, ASISA, ISFAS, etc. urgencias hospitalarias, salud escolar. Especialidades médicas (Geriatría, Pediatría, Cirugía, etc.).

4: Dependier de Administración o Empresa privada.

5: Fotocopias sin legalizar o enmendadas.

Los aspirantes excluidos podrán subsanar el defecto que ha motivado su exclusión mediante reclamación con indicación de su número de expediente y datos personales, dirigida a la Subdirección General de Planificación Sanitaria y Formación del Ministerio de Sanidad y Consumo, paseo del Prado, 18 y 20, planta 12, despacho 1.212, 28071 Madrid, en el plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 11 de junio de 1990.—El Director general, José Simón Martín.

COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON

13948 *ORDEN de 21 de marzo de 1990, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se aprueba el proyecto de clasificación de vías pecuarias existentes en el término municipal de Puendeluna (Zaragoza).*

Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Puendeluna (Zaragoza) en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación, no habiéndose presentado reclamación alguna durante su exposición pública y siendo favorables cuantos informes se emitieron.

Vistos la Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974, el Reglamento para su aplicación, aprobado por Real Decreto de fecha 3 de noviembre de 1978, la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, el Real Decreto 1410/1984 de 8 de febrero de traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón, el Decreto 64/1984 de 30 de agosto de la Diputación General de Aragón asignando al Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes las competencias transferidas en materia de Conservación de la Naturaleza y demás disposiciones legales de general aplicación.

Este Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, de conformidad con la proposición de clasificación redactada por el Equipo de Vías Pecuarias con el Informe del Jefe del Servicio Provincial de Zaragoza, con el de la Asesoría Jurídica y con el del Jefe del Servicio de Conservación del Medio Natural y a propuesta de la Dirección General de Ordenación Rural, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Puendeluna (Zaragoza) en la que se integran las que seguidamente se relacionan: Vías Pecuarias necesarias.

Número 1.—Colada de Piedratayada:

Anchura legal:	10 m.l.
Anchura propuesta:	10 m.l.
Longitud aproximada:	3.200 m.l.

Segundo.—El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas Vías Pecuarias, figura en la proposición de clasificación de fecha 31 de octubre de 1988 ateniéndose en cuanto a longitudes, anchura inicial, anchura necesaria y anchura sobrante, a las señaladas en su propuesta de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Tercero.—En aquellos tramos de las mismas afectadas por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, etc., su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde asumiendo el cumplimiento de llevar a cabo la señalización y acondicionamiento de la intersección de la vía pecuaria «Colada de Piedratayada» con la carretera C. V. 811, Ejea-Ayerbe al C. V. de Piedratayada estación Ortilla por Puendeluna.

Cuarto.—Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Quinto.—Esta resolución aprobando la clasificación de las vías pecuarias del presente expediente, se publicará en el «Boletín Oficial de la Provincia», en el «Boletín Oficial de Aragón» y en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, que se presentará ante este Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes en el plazo de un mes a contar desde la notificación o publicación de la misma, previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y cualquier otra clase de recurso o reclamación que proceda.

Zaragoza, 21 de marzo de 1990.—El Consejero, José Urbieto Galé.

13949 *ORDEN de 21 de marzo de 1990, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se aprueba el proyecto de clasificación de vías pecuarias existentes en el término municipal de Las Pedrosas (Zaragoza).*

Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Las Pedrosas (Zaragoza) en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación, no habiéndose presentado reclamación alguna durante su exposición pública y siendo favorables cuantos informes se emitieron.

Vistos la Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974, el Reglamento para su aplicación, aprobado por Real Decreto de fecha 3 de noviembre de 1978, la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, el Real Decreto 1410/1984 de 8 de febrero de traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón, el Decreto 64/1984 de 30 de agosto de la Diputación General de Aragón asignando al Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes las competencias transferidas en materia de Conservación de la Naturaleza y demás disposiciones legales de general aplicación.

Este Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, de conformidad con la proposición de clasificación redactada por el Equipo de Vías Pecuarias con el Informe del Jefe del Servicio Provincial de Zaragoza, con el de la Asesoría Jurídica y con el del Jefe del Servicio de Conservación del Medio Natural y a propuesta de la Dirección General de Ordenación Rural, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Las Pedrosas (Zaragoza) en la que se integran las que seguidamente se relacionan: Vías Pecuarias necesarias.

Número 1.—Cañada Real de las Cinco Villas:

Anchura legal:	75,22 m.l.
Anchura propuesta:	75,22 m.l.
Longitud aproximada:	2.200 m.l.

Segundo.—El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas Vías Pecuarias, figura en la proposición de clasificación de fecha 31 de octubre de 1988 ateniéndose en cuanto a longitudes, anchura inicial, anchura necesaria y anchura sobrante, a las señaladas en su propuesta de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Tercero.—En aquellos tramos de las mismas afectadas por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, etc., su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Cuarto.—Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Quinto.—Esta resolución aprobando la clasificación de las vías pecuarias del presente expediente, se publicará en el «Boletín Oficial de la Provincia», en el «Boletín Oficial de Aragón» y en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, que se presentará ante este Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes en el plazo de un mes a contar desde la notificación o publicación de la misma, previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y cualquier otra clase de recurso o reclamación que proceda.

Zaragoza, 21 de marzo de 1990.—El Consejero, José Urbieto Galé.

13950 *ORDEN de 30 de marzo de 1990, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se aprueba el proyecto de clasificación de vías pecuarias existentes en el término municipal de Casbas de Huesca (Huesca).*

Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Casbas de Huesca (Huesca) en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación, no habiéndose presentado reclamación alguna durante su exposición pública y siendo favorables cuantos informes se emitieron.

Vistos la Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974, el Reglamento para su aplicación, aprobado por Real Decreto de fecha 3 de noviembre de 1978, la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, el Real Decreto 1410/1984, de 8 de febrero, de traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón, el Decreto 64/1984, de 30 de agosto, de la Diputación General de Aragón asignando al Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes las competencias transferidas en materia de Conservación de la Naturaleza y demás disposiciones legales de general aplicación.

Este Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, de conformidad con la proposición de clasificación redactada por el Equipo